

ACTA COMPLEMENTARIAANTICIPOS VIVIENDA

Se compromete un montante total para 1983, en toda la Sociedad, con el fin de atender las solicitudes de anticipos de vivienda, por un importe de CINCUENTA MILLONES DE PESETAS.

PECES

Con objeto de modificar, si procede, la normativa que regula esta materia, se acuerda establecer una Comisión Paritaria, constituida por dos representantes de cada una de las partes, que antes del 30 de Junio de 1983 estudiará y propondrá las soluciones que estime necesarias.

P.G.P.

En el supuesto de que el coeficiente X, promedio de la Sociedad durante 1983, sea igual o superior a 1,00, se garantiza que el valor punto mas de P.G.P. para el conjunto de los Centros afectados por este Convenio, alcance la cifra de 3.150 Pts., como media de dicho año.

Para el cálculo de este valor se tomará el valor punto mas de cada Centro, realmente pagado a lo largo del año 1983, dividido entre 12 y ponderado de la siguiente forma:

Avilés .....	38,88%
Arbós .....	27,93%
Hortaleza .....	10,79%
Renedó .....	9,60%
Azuqueca .....	9,91%
Alcalá (Roelaine) .....	2,89%

Si el valor resultante fuera inferior a 3.150 Pts. punto, la Empresa pondrá a disposición de la Representación Social la diferencia del valor, multiplicada por 14 y por el número de puntos P.G.P. del conjunto del personal incluido en este Convenio al 31 de Diciembre de 1983.

NOVELIDAD FUNCIONAL

Ambas partes son conscientes que debido al incremento de la demanda, superior a lo previsto, se pueden presentar en algún Centro problemas puntuales que exijan un tratamiento específico en cuanto a los cambios de Departamento y puestos de trabajo. En estos casos, los Comités y las Direcciones de los respectivos Centros podrán pactar normas complementarias que solucionen este problema, en línea con lo tratado durante la negociación del presente Convenio.

PRIORIDADES OCUPACION

Siguiendo el criterio de dar plena ocupación a los trabajadores que, por razones de bajas coyunturales o estructurales, puedan quedar temporalmente sin actividad en su puesto de trabajo, ambas Representaciones acuerdan que antes de acudir a contrataciones del exterior para realizar trabajos de conservación, mantenimiento, auxiliares, etc., se agotarán todas las posibilidades de dar ocupación al personal del propio Centro, que se encuentran en la situación referida.

19264

**RESOLUCION de 21 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Central de Trabajo, con fecha 19 de abril de 1983, por la que se acuerda el registro, inscripción y publicación definitiva del Convenio Colectivo de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y su personal de tierra.**

Vista la notificación de la Magistratura de Trabajo número 1 de las de Madrid de fecha 29 de abril de 1983, recibida el día 12 de mayo del mismo año en este Centro directivo, por la que da cuenta que la sentencia número 550/1982, de 20 de octubre, recaída en autos 532/1982, seguidos por demanda de oficio que formuló la autoridad laboral, a tenor de la facultad discrecional del artículo 90, 5, del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el VIII Convenio Colectivo entre la Empresa «Iberia» y su personal de tierra, recurrido en recurso especial de suplicación por la parte demandada y la demandante, la Sala Quinta del Tribunal Central de Trabajo dictó sentencia con fecha 19 de abril de 1983.

En consecuencia, esta Dirección General de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, acuerda el registro definitivo del Convenio, su depósito en el IMAC y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

## FALLO

Que desestimando en parte los recursos formulados por la Empresa «Iberia. Líneas Aéreas de España», y los Sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia de instancia de la Magistratura de Trabajo número 1 de las de Madrid, de fecha 20 de octubre, en el primer pronunciamiento en cuanto declara nulo el artículo 54, 3, del Convenio Colectivo de 1982 del personal de tierra, y estimando en parte los citados recursos, debemos revocar y revocamos la citada sentencia en el segundo punto del fallo, declarando que no es obligatoria la constancia de la remuneración anual en función del número de horas anuales de trabajo, y en el tercer pronunciamiento, declarando válido el artículo 123 del referido Convenio, y debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Sindicato Independiente de Transporte Aéreo, absolviendo a la citada Empresa y Sindicatos codemandados de las peticiones deducidas en su contra.

Devuélvanse los autos originales a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con certificación de la presente, para su notificación a las partes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que se comunica a la Comisión Negociadora a los efectos correspondientes.

Madrid, 21 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España» y su personal de tierra.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19265

**ORDEN de 29 de junio de 1983 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.**

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1983 el plazo establecido para que las Empresas que realizasen determinadas instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias se acogiesen a los beneficios establecidos para dicha zona por el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

A su vez, el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial, y el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), fijó las subvenciones adicionales que se pueden

conceder en las zonas y polígonos de preferente localización industrial en razón de la localización o del sector de la instalación que se proyecta.

Por otra parte, el artículo 7 del citado Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y disposiciones que la complementen o sustituyan, y que la resolución que se adopte se tomará previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

El apartado 11 de esta Orden establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada, mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que resuelva sobre varias solicitudes en una sola Orden, en la que se determinarán los beneficios actualmente vigentes que se concedan, de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la citada Orden de 8 de mayo de 1976.

Finalmente, las solicitudes aceptadas han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 1 de junio de 1983, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas para acogerse a los beneficios del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), sobre calificación de las islas Canarias como zona de preferente localización industrial, correspondiéndoles a dichas Empresas las subvenciones adicionales que se establecen en el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre, así como los beneficios que se especifican en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden, de acuerdo con el grupo en que han sido clasificadas, de entre los establecidos en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976 y que estén actualmente vigentes.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los

beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas citadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2828/1979, de 17 de diciembre —aplicable a las zonas de preferente localización industrial, en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio—, y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984 y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación, de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de los órganos correspondientes de la Junta de Canarias, la Resolución a que se refiere el apartado 12 de la Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976, en la que se especifican los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

CLASIFICACION DE SOLICITUDES PRESENTADAS PARA LA CONCESION DE BENEFICIOS CORRESPONDIENTES A SU INSTALACION EN LA ZONA DE PREFERENTE LOCALIZACION INDUSTRIAL DE LAS ISLAS CANARIAS

Número expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Grupo de beneficios
IC-178	Comercial Jesusman, S. A.	Instalaciones industriales alimentarias.	Los Rodeos, término municipal de La Laguna (Tenerife).	A, 14 por 100 de subvención.
IC-184	Agua Electropura Garoe, S. A.	Envasado de agua mineral.	Valdesequillo, término municipal de Las Palmas (Gran Canaria).	A, 23 por 100 de subvención.
IC-186	Petrolifera Ducar, S. A.	Almacenamiento y suministro de combustibles.	Zona del Guinchete (puerto exterior), Las Palmas de Gran Canaria.	A, 2 por 100 de subvención.

19266

ORDEN de 28 de junio de 1983 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1983 el plazo establecido para que las Empresas que realizasen determinadas instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias se acogiesen a los beneficios establecidos para dicha zona por el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

A su vez, el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial, y el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre); fijó las subvenciones adicionales que se pueden conceder en las zonas y polígonos de preferente localización industrial, en razón de la localización o del sector de la instalación que se proyecta.

Por otra parte, el artículo 7 del citado Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y disposiciones que la complementen o sustituyan, y que la resolución que se adopte se tomará previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

El apartado 11 de esta Orden establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada, mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que resuelva sobre varias solicitudes en una sola Orden, en la que se determinarán los beneficios actualmente vigentes que se concedan, de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la citada Orden de 8 de mayo de 1976.

Finalmente, las solicitudes aceptadas han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.